



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 23 de marzo de 2018

Nº 718.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 40, Inciso i), y 42 del «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto)», el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, la **Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/14, «Patente y Sistema de Consultas sobre Vehículos del MERCOSUR»**, aprobada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 8 de octubre de 2014.

Conforme a sus términos, la citada Resolución tiene como objetivo principal la implementación de un Sistema de Consultas sobre Vehículos del MERCOSUR para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

Asimismo, mediante la normativa se aprueba el diseño de la Patente MERCOSUR que regirá en el territorio de los Estados Partes. La patente MERCOSUR es el equivalente a la denominación de la Placa de Identificación de Vehículos y será válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos de los Estados Partes.

Las Partes deciden además que la distribución de los caracteres alfanuméricos de la Patente MERCOSUR corresponderá a cada una de ellas. La distribución no deberá coincidir con la de ningún otro Estado Parte a fin de impedir la obstrucción y confusión en su lectura.

Es importante señalar que con la implementación de esta Resolución, se producirán importantes beneficios para el país así como para la Región, y representa un avance en el proceso de consolidación de la integración, que es el espíritu del Tratado de Asunción. La unificación de las patentes de los Estados Partes coincide además con la política de fomentar la atracción de inversiones, mediante la aplicación eficaz del principio del Tratado que establece en el Artículo 10, «La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente».

CEXTER/2018/1388

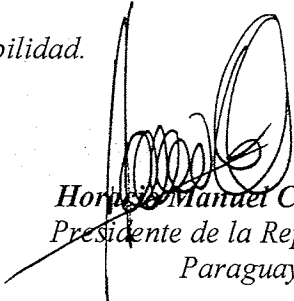


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

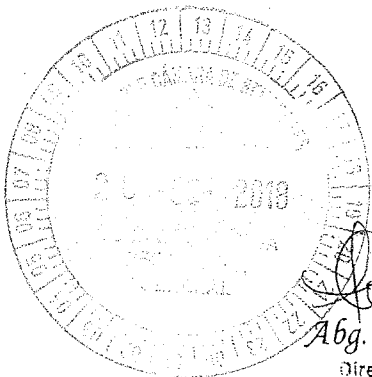
-2-

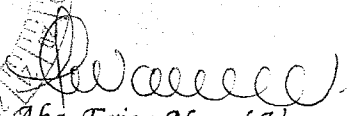
Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la normativa que nos ocupa necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes del MERCOSUR, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

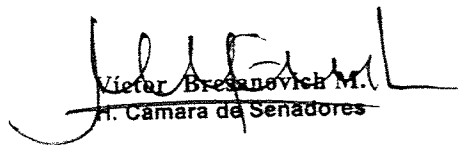
  
Horacio Mandel Cartes Jara  
Presidente de la República del Paraguay

  
Eladio Ramón Loizaga  
Ministro de Relaciones Exteriores



  
Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores  
con CO.

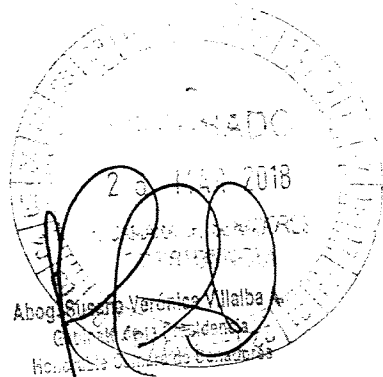
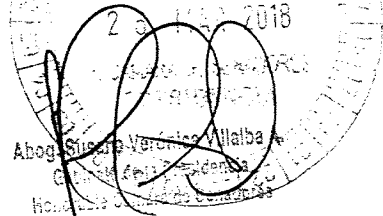


  
Víctor Bresnovich M.  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Señor Fernando Armindo Lugo Méndez,  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

  
  
Silvia Delvalle Méndez  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

CEXTER/2018/1388

  
  
Abog. Silvia Delvalle Méndez  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14

**PATENTE Y SISTEMA DE CONSULTAS SOBRE VEHÍCULOS DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 28/04 y 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09, 53/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas y al mismo tiempo, combata los delitos transfronterizos.

Que la implementación de la Patente MERCOSUR representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional.

Que asimismo es necesaria la implementación de un Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - La Patente MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1° de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma MERCOSUR contraria a esta Resolución.

Art. 2 - Aprobar el diseño de la Patente MERCOSUR que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

La Patente MERCOSUR es el equivalente a la denominación de la Placa de Identificación de Vehículos.

Corresponde a cada Estado Parte la distribución de los caracteres alfanuméricos de la Patente MERCOSUR. La distribución seleccionada no debe ser coincidente con la de ningún otro Estado Parte a fin de impedir la obstrucción y confusión en su lectura y que permita, de ese modo, a los Estados Partes la identificación y fiscalización de los vehículos.

Art. 3 - Establecer los siguientes datos mínimos a compartir entre los Estados Partes:

- Propietario (nombre, apellido y documento nacional de identidad);
- Placa
- Tipo de vehículo;
- Marca y modelo;
- Año de fabricación;
- Número de chasis;
- Informes de robos y hurtos.

Dichos datos serán compartidos a través de un intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña.

Art. 4 - El Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR deberá elaborar un mecanismo que garantice la protección de los datos compartidos, en el que se detallen las autoridades/organismos de fiscalización autorizados a consultar el Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR y se establezca el mecanismo operativo para el intercambio de la información que consta en los sistemas de datos utilizados por los Registros de Vehículos de cada Estado Parte.

Art. 5 - El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema.

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente MERCOSUR con anterioridad a la fecha citada en el Artículo 1, siempre que se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas.

Art. 6 - Los Estados Asociados podrán implementar la Patente MERCOSUR y formar parte del Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 28/04.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XCV GMC - Buenos Aires, 08/X/14.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*[Handwritten signature]*  
LEONOR RIVAS CUEVAS  
Directora de Tratados



*[Four handwritten signatures]*

ANEXO

ESPECIFICACIONES DE LA PATENTE MERCOSUR

Patente

Es aquel dispositivo dotado de un arreglo de siete caracteres que consta de letras y números y conforma un serlal, embozado en alto relieve. Dicho arreglo se convalida con los datos del Registro, emitido por la autoridad competente que autoriza la circulación del vehículo en las vías públicas y privadas en el ámbito nacional.

Color de fondo: Blanco.

1. Elementos de Seguridad

Bandera del país, emblema del MERCOSUR, Marca de agua, tipo ensure, estampado en caliente con lámina de seguridad con efecto difractivo y onda sinusoidal.

2. Tipo de Color según el uso del Vehículo

Nota: Ver Anexo Modelo de Placa o Patente

Uso del Vehículo	Color
Particular	Negra
Comercial	Roja (Pantone Fórmula Sólido Brillante 186C)
Oficial	Azul (Pantone Fórmula Sólido Brillante 286C)
Diplomático/ Consular	Dorada (Pantone Fórmula Sólido Brillante 130C)
Especiales	Verde (Pantone Fórmula Sólido Brillante 341C)
De Colección	Gris Plata (SwopPantone Grey)

3. Espesor de la Patente (antes del proceso de embozado)

Entiéndase como la suma de los espesores del sustrato metálico, más la lámina retro-reflectante flexible, más la tinta que será de 1 mm con +- 0,2 mm.

4. Tamaño de la Patente:

Para Vehículos:  
 Largo 400 mm +- 2mm  
 Alto 130 mm +- 2mm  
 Espesor 1 mm +- 0,2 mm

Para Motovehículos:  
 Largo 200 mm +- 2 mm  
 Alto 170 mm +- 2 mm  
 Espesor 1 mm +- 0,2 mm

5. Tipo de Letra:

La patente MERCOSUR, utilizará la Fuente FBEngschrift. Caja carácter de alto 65 mm (vehículos) y 53 mm (motovehículos).

6. Emblema del MERCOSUR/MERCOSUL

Es el Emblema Oficial del MERCOSUR, claramente visible e impreso en la lámina retro-reflectiva, con un Pantone Azul (286) y Verde (347), con un tamaño de 32 mm por 22 mm para vehículos y con un tamaño de 25 mm por 20 mm para motovehículos. Esta aplicación es sobre fondo color según la Normativa Emblema del MERCOSUR del Manual de Identidad Corporativa. Emblema del MERCOSUR DEC CMC N° 17/02. El extremo izquierdo del logo comienza a los 15 mm del borde izquierdo para vehículos y para motovehículos la bisectriz del ángulo de la patente debe coincidir con la bisectriz del ángulo del emblema.

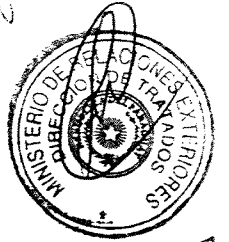
7. Bandera del Estado Parte - MERCOSUR/MERCOSUL

Deberá colocarse la bandera del país impresa en la lámina retro-reflectiva, Será desplegada en la parte del cuadrante superior derecho, haciendo coincidir la bisectriz de la bandera con la bisectriz principal de la patente, a una distancia de 4 mm tanto de la parte superior como del límite derecho de la patente. Las medidas para vehículos son 28 mm por 20 mm. y para motovehículos 23 mm por 16 mm. Para ambas, las aristas serán romas y tendrán un marco blanco de 1 mm de ancho.

8. Franja Azul:

La patente deberá utilizar una franja azul horizontal cuyo Pantone es 286 y cuyas medidas son para vehículos de 30 mm por 390 mm. y para motovehículos 30 mm por 196 mm, la que será desplegada en la parte superior de la patente.

Handwritten signatures and initials:



**9. Material Retro-reflectivo**

Lámina retro-reflectante flexible para toda condición atmosférica consistente en elementos de lentes encerrados dentro de una resina transparente y diseñados para la fabricación de placas o patentes de resolución reflectante multianuales. La parte posterior de la lámina reflectante está pre-recubierta con una adhesión sensible a la presión, con un respaldo protector que facilita la aplicación de los sustratos de placas de vehículos, con un mínimo de 50 candelas.

**10. Sustrato de Aluminio (Material Base)**

El metal utilizado para la fabricación de las placas será de aluminio con un grosor de 1 mm con +- 0,2 mm.

**11. Marca de agua**

La misma consiste en un efecto óptico visible bajo condiciones de luz normales, inscripto al interior de la lámina retroreflectiva. Se puede utilizar como marca de agua el Emblema del MERCOSUR/ MERCOSUL.

**12. Estampado en caliente**

La aplicación de color al dominio y bordes de la patente se realizará mediante transferencia por calor. La lámina o el foile de seguridad a ser utilizado tendrá un efecto difractivo. El diseño del mismo consistirá en un sinfln que incluya los términos - MERCOSUR "Nombre del país" MERCOSUL-. Para la cual se utilizará la tipografía Gills Sans con una altura de 5 mm.

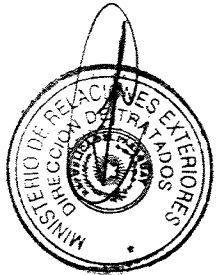
**13. Onda Sinusoidal**

Esta medida de seguridad debe estar inscripta en el interior de la lámina de seguridad. La misma podrá ser utilizada de manera horizontal o vertical a discrecionalidad de cada Estado Parte.

**14. Prototipo de la Patente**

Aprobar el Prototipo de la Patente MERCOSUR que consta como Apéndice.

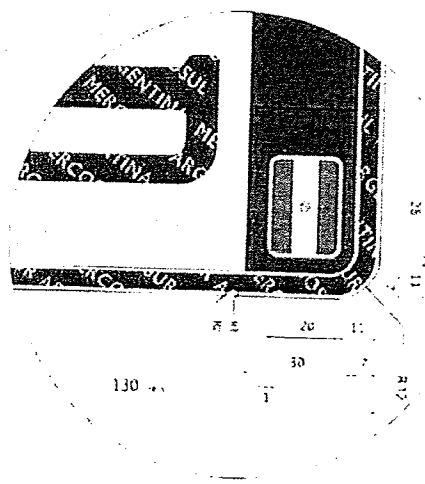
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



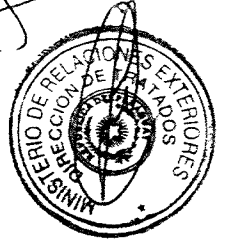
1. IDENTIFICACION  
 2. FOTOGRAFIA  
 3. FIRMAS  
 4. FIRMAS

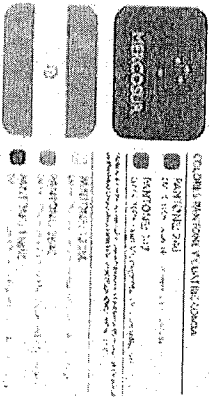
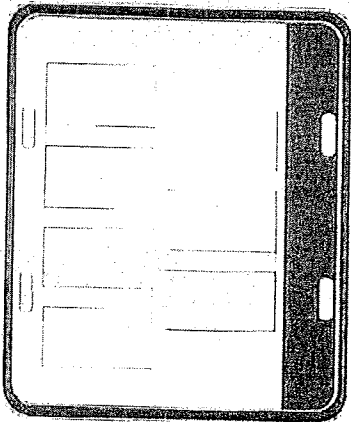
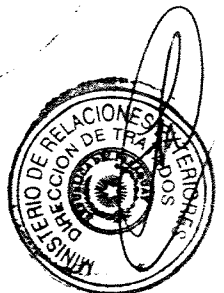
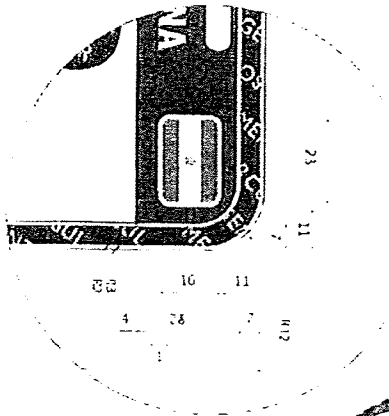
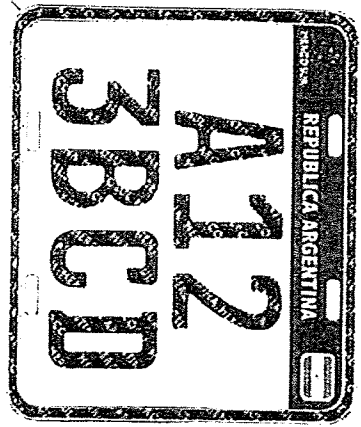
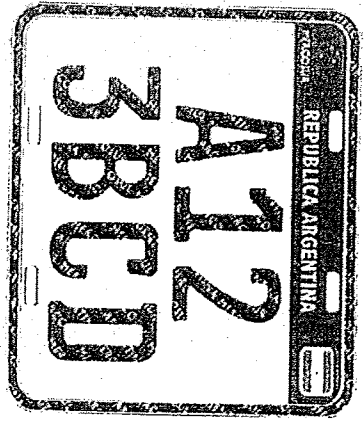


REPUBLICA ARGENTINA



~~Handwritten signature 1~~  
~~Handwritten signature 2~~  
~~Handwritten signature 3~~  
~~Handwritten signature 4~~





SEÑAL DE IDENTIFICACION

9.2	91	88	87
200	794	148	186
170	168	158	152

Handwritten signatures and scribbles.





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 14 de junio de 2018

N° 745 -

Señor Presidente:

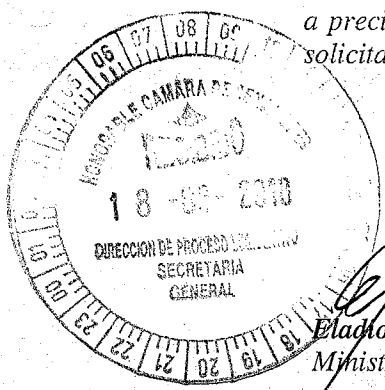
En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 40, Inciso i), y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto), el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, en complementación al Mensaje al Congreso de la Nación N° 718, del 23 de marzo de 2018, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/17, «Que modifica la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14, "Patente y Sistema de Consultas sobre Vehículos del MERCOSUR"», aprobada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 8 de junio de 2017.

Conforme con sus términos, la citada Resolución modifica el Artículo 1° de la Resolución 33/14, que incluye el siguiente párrafo: «Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, cualquier Estado Parte, en cumplimiento de sus respectivas normas internas, podrá aplicar la Patente MERCOSUR respecto de vehículos registrados», permitiendo así a los vehículos ya registrados ajustarse a los términos establecidos para la Patente MERCOSUR.

Así también, las provisiones contenidas en el cuadro del punto 2 «Tipo de Color según el uso del vehículo» del Anexo "Especificaciones de la Patente MERCOSUR" de la Resolución GMC N° 33/14 serán de uso optativo.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto de la citada Resolución, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



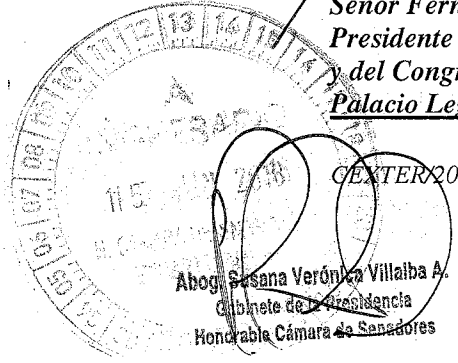
Ramón Loizaga Lezcano  
Ministro de Relaciones Exteriores



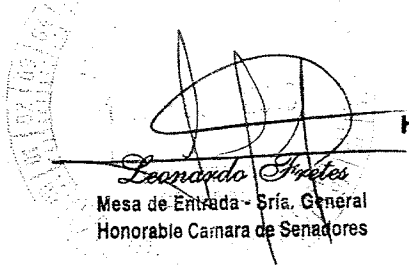
Horacio María Carlos Jara  
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia  
Señor Fernando Armino Lugo Méndez  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

CXTER/2018/3034



Susana Verónica Villaiba A.  
Cabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



Leonardo Gálvez  
Mesa de Entrada - Sría. General  
Honorable Cámara de Senadores

Roberto C. Cuenca  
H. Cámara de Senadores

Abg. María Laura Miers E.  
Asesora Jurídica  
Secretaría Gral

MERCOSUR/GMC/RES. GMC N° 12/17

**PATENTE MERCOSUR  
(MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC N° 33/14)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 14/11, 38/11 y 33/14 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, garantizando la libre circulación de vehículos, a fin de facilitar las actividades productivas y, al mismo tiempo, combatir los delitos transfronterizos.

Que la implementación de la Patente MERCOSUR representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional.

Que en ese sentido además, resulta conveniente, con el objeto de establecer criterios uniformes de aplicación de las normas, especificar los alcances de la Resolución GMC N° 33/14 respecto de vehículos registrados.

Que es necesario revisar las provisiones contenidas en el punto 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 33/14 sobre las "Especificaciones de la Patente MERCOSUR" referidas al "Tipo de color según el uso del vehículo" a fin de que resulten practicables desde el punto de vista operativo para la totalidad de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el Artículo 1 de la Resolución GMC N° 33/14 por el siguiente texto:

"La Patente MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1° de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma MERCOSUR contraria a esta Resolución.

*Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, cualquier Estado Parte, en cumplimiento de sus respectivas normas internas, podrá aplicar la Patente MERCOSUR respecto de vehículos registrados."*

Art. 2 - Las provisiones contenidas en el cuadro del punto 2 "Tipo de Color según el uso del vehículo" del Anexo "Especificaciones de la Patente MERCOSUR" de la Resolución GMC N° 33/14 serán de uso optativo.

El Estado Parte que no hiciera uso del cuadro mencionado, utilizará el color definido para el vehículo de uso "Particular" (negro) y deberá comunicarlo fehacientemente al GMC.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



CIV GMC - Buenos Aires, 08/VI/17.

*[Signature]*  
EJURDES RIVAS CUEVAS  
Directora de Tratados

4

MERCOSUR/GMC/RES. GMC N° 12/17

**PATENTE MERCOSUR  
(MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC N° 33/14)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 14/11, 38/11 y 33/14 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, garantizando la libre circulación de vehículos, a fin de facilitar las actividades productivas y, al mismo tiempo, combatir los delitos transfronterizos.

Que la implementación de la Patente MERCOSUR representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional.

Que en ese sentido además, resulta conveniente, con el objeto de establecer criterios uniformes de aplicación de las normas, especificar los alcances de la Resolución GMC N° 33/14 respecto de vehículos registrados.

Que es necesario revisar las provisiones contenidas en el punto 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 33/14 sobre las "Especificaciones de la Patente MERCOSUR" referidas al "Tipo de color según el uso del vehículo" a fin de que resulten practicable desde el punto de vista operativo para la totalidad de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el Artículo 1 de la Resolución GMC N° 33/14 por el siguiente texto:

"La Patente MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1° de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma MERCOSUR contraria a esta Resolución.

*Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, cualquier Estado Parte, en cumplimiento de sus respectivas normas internas, podrá aplicar la Patente MERCOSUR respecto de vehículos registrados."*

Art. 2 - Las provisiones contenidas en el cuadro del punto 2 "Tipo de Color según el uso del vehículo" del Anexo "Especificaciones de la Patente MERCOSUR" de la Resolución GMC N° 33/14 serán de uso optativo.

El Estado Parte que no hiciera uso del cuadro mencionado, utilizará el color definido para el vehículo de uso "Particular" (negro) y deberá comunicarlo fehacientemente al GMC.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



CIV GMC - Buenos Aires, 08/VI/17.

LOURDES RIVAS CUEVAS  
Directora de Tratados